

uzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Olmeides Vera <basdo52@gmail.co

Mar 21/03/2023 2:28 PM

Acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

[Responder](#)

[Reenviar](#)

OV Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá -

Mar 21/03/2023 2:22 PM



Recurso de reposición en subsidio...

Cordial saludo

Respetuosamente solicito acuse recibido

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **Recurso de reposición en subsidio de Apelación**
Ejecutivo con garantía real N.2020- 008
Monica Lillyana Carranza contra Juan Gamba y otro

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, en calidad de demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio de este escrito me permito presentar Recurso de reposición en subsidio de Apelación al auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado N.035 de fecha 16 de marzo 2023, por ser este desfavorable a la parte demandante, al incurrir en Defecto sustantivo y defecto factico en los siguientes términos:

1.El auto recurrido expresa:

“En atención a la liquidación de crédito allegada por el extremo actor, sería el caso aprobar la misma, sin embargo, se observan errores en las operaciones matemáticas efectuadas, razón por la cual se impone MODIFICAR la misma de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	\$ 74.846.300,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 74.846.300,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 109.715.664,81
Total a Pagar	\$ 184.561.964,81
- Abonos \$ 0,00	
Neto a Pagar	\$ 184.561.964,81

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito cobrado al interior del presente asunto a corte del 24 de noviembre de 2022, en la suma de \$184.561.964,81 M/cte”

2. La liquidación del crédito presentada se realizo teniendo en cuenta todas y cada una de las resoluciones sobre interés de crédito expedidas por la superintendencia financiera para cada periodo desde marzo de 2017 hasta noviembre de 2022 fecha de radicación del memorial.

3. Ruego se explique claramente de donde exactamente se obtuvo el valor de “\$109.715.664,81” correspondiente al asunto “Total interés Mora” ya que como se mencionó en el numeral anterior, al aplicar los porcentajes ordenados por la Superintendencia Financiera para cada periodo desde el 12 de marzo 2017 al 24 de noviembre de 2022 arroja un valor total de interés de mora de ciento veintisiete millones ochocientos diez mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$127.810.879)

4. Ruego se tenga en cuenta que en la parte motiva de la sentencia se efectuó un minucioso análisis a los pagos de interés efectuados por los demandados, generando como conclusión lo expresado en el párrafo primero de la pagina 17 que a la letra dice:

"Conforme a lo anterior, quedó un saldo pendiente por intereses de plazo de \$9'226.754,00, con lo que se demuestra que, los abonos realizados a la obligación, no alcanzaron a cubrir ni los intereses remuneratorios en su totalidad y, por ende, tampoco los moratorios"

Quedando claro que el conjunto de los pagos de interés realizados por los demandados se imputaban a remuneratorios, faltando en su totalidad el pago del interés moratorio de la obligación perseguida dentro del proceso que nos ocupa, razón por la cual en el numeral 4. de la misma sentencia la señora juez "impone seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el artículo 443 del Código General del Proceso, teniendo como capital la suma de \$74'846.300, 00, junto con los intereses moratorios conforme se ordenó en el mandamiento de pago emitido el 30 de enero de 2020, corregido el 14 de febrero de la misma calenda" (Subrayado para resaltar).

El mandamiento de pago a que hace referencia manifiesta:

"1.1.2 Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo a capital referido en el numeral "1.1.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

5. En la parte resolutive de la sentencia de fecha 15 de octubre 2021, numeral quinto se expresa:

"PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputando los abonos efectuados con posterioridad a la presentación de la demanda, en la forma establecida en la parte motiva de sentencia" (Subrayado para resaltar).

Dichos abonos hacen referencia a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) pago efectuado el 2 de febrero de 2020, como se mencionó en el párrafo 3 de la pág. 17 de la mencionada sentencia.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito:

1. Se ordene dar respuesta al numeral 3 de este recurso
2. Se ordene modificar el auto recurrido en el aspecto que el interés moratorio hasta 24 de noviembre 2022 corresponde al valor de \$127.810.879, menos la suma de \$1.000.000 generando un total de \$126.810.879 por concepto de interés de mora pendiente por cancelar hasta esa fecha.

Teniendo en cuenta que el presente recurso versa sobre una parte del valor total del interés de mora, no sobre si se debe o no en su totalidad el interés moratorio, ruego se de aplicación a la parte final del numeral 3 del art 446 del C.G.P. en el cual se indica que el tramite del recurso no impide la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto del mismo.

Lo anterior para los fines correspondientes

Del señor juez,

Cordialmente,



DRA. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

CC. N. 52.022.344 Bogotá

T.P. 334336 C.S.J.